

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.

E D I C T O

SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE ROSA MARÍA PINACHO BASTIDA, POR CONDUCTO DE SU ALBACEA ROSA MARÍA BENÍTEZ PINACHO, ASI COMO QUIEN SE OSTENTEN, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE 27, NÚMERO 29, MANZANA 5, LOTE 13, COLONIA AMPLIACIÓN LAS ÁGUILAS, NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADOS LICENCIADOS RAFAEL GONZALEZ MARCOS, JESUS FELIPE CANO ARROYO Y CESAR HERNANDEZ RAMÍREZ ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA O INDISTINTAMENTE EN SU CARÁCTER DE **AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número **05/2017, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE ROSA MARIA PINACHO BASTIDA, POR CONDUCTO DE SU ALBACEA ROSA MARÍA BENÍTEZ PINACHO, Y DE QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN UBICADO EN Calle 27, Número 29, Manzana 5, Lote 13, Colonia Ampliación las Águilas, Nezahualcóyotl, Estado de México.**, demandándoles las siguientes prestaciones:

I) La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien inmueble ubicado en Calle 27, Número 29, Manzana 5, Lote 13, Colonia Ampliación las Águilas, Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual fue utilizado como instrumento del hecho ilícito de **CONTRA LA SALUD, EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO, EN SU HIPÓTESIS DE POSESIÓN CON FINES DE SUMINISTRO DEL ESTUPEFACIENTE DENOMINADO CANNABIS SATIVA L., CONOCIDO COMÚNMENTE COMO MARIHUANA**, como consta de la carpeta de investigación número 332561000063015, en términos de lo dispuesto por los artículos 5, 11, fracción I, inciso a) y II, 12, fracciones I y III, 67 y 68, de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México , **II)** La pérdida de los derechos, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado, **III)** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, en términos de la legislación aplicable. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, se inscriba el bien inmueble a favor del Gobierno del Estado de México, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, previos los trámites administrativos correspondientes ,**IV)** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Ministerio Público para que en términos del artículo 68 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, determine si procede la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, se destine a fines sociales. Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un plazo de 10 DIAS HABILES SIGUIENTES, contados a partir de aquel en que hayan tenido conocimiento de la acción, a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con al apercibimiento de que no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado. SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA VEZ EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN UN PERIODICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA EN EL ESTADO Y POR INTERNER A CARGO DEL MINISTERIO PÚBLICO.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 25 VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE. DOY FE.

**FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: 21 VEINTIUNO DE AGOSTO Y
04 CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE.**

PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. EUGENIO VALDEZ MOLINA

(RÚBRICA)